

## INFORME DEL GOBERNADOR URÍZAR SOBRE LA SUPRESIÓN DE LAS ENCOMIENDAS

*Adolfo L. González Rodríguez*

*Profesor Ayudante de “Historia de América” de la Universidad de Sevilla*

Los apuros económicos de los últimos Austrias y el cambio de política de la monarquía española experimentado con la llegada de los Borbones son, a juicio del historiador Zavala, las causas principales de la desaparición de la encomienda que, como es sabido, fue una de las instituciones que durante los dos siglos precedentes había tenido en las Indias mayor importancia, en cuanto que sirvió para encauzar las relaciones entre los indígenas y los españoles, así como entre estos grupos y la Corona<sup>1</sup>.

Ya desde fines del s. XVII, ante la escasez de recursos económicos que la Corona estaba padeciendo, se pensó en “suspender las encomiendas de Indias” e incorporarlas en la Real Corona. Esta idea quedó plasmada en un informe elaborado por el fiscal del Consejo, en el que sostenía que debía ponerse de nuevo en vigor la derogada Ley Nueva de 1542 que virtualmente extinguía dicha institución del Nuevo Mundo<sup>2</sup>.

Sin embargo, este sentir real no se hizo efectivo sino hasta las dos primeras décadas de la centuria dieciochesca, período en el que se fueron dictando una serie de decretos, mediante los cuales se fueron sentando las bases jurídicas para la total supresión de las encomiendas indianas. Así, a principios del s. XVIII, concretamente en 1701 y a modo de anticipo, el rey promulgó un decreto en el que se ordenaba que todas aquellas encomiendas que estuviesen poseyendo personas no residentes en las Indias debían considerarse vacas e incorporarse a la Corona a la muerte del actual poseedor, y respecto a las demás encomiendas, se especificaba que “por ahora no se haga novedad”<sup>3</sup>.

Este decreto que llegó a intranquilizar a los encomenderos, al ver que sus derechos se respetaban sólo a título provisional, tuvo poca repercusión en la

<sup>1</sup> Zavala, Silvio: *La encomienda indiana*. México, 1973, pág. 244.

<sup>2</sup> *Ibidem*, pág. 246.

<sup>3</sup> *Ibidem*, pág. 246.

Adolfo L. González Rodríguez

Informe del gobernador Urizar sobre la supresión de las encomiendas.

gobernación del Tucumán, objeto de nuestra atención en este estudio, dado que muy pocas encomiendas eran las que se encontraban en estas circunstancias, como ya hemos tenido ocasión de exponer en otro trabajo<sup>4</sup>.

Ahora bien, si esta orden tuvo escasa resonancia en la gobernación tucumana, sí fue inquietante, por el contrario, para sus encomenderos el segundo decreto, dado el 20 de diciembre de 1707. Por él se disponía la incorporación de las encomiendas de corto número de indios en la Corona, estipulándose que las menores de 25 indios debían agregarse unas a otras hasta formar encomiendas de 50, y las que no llegaran a 25 indios debían pasar a la administración real<sup>5</sup>.

Esta disposición no respondía únicamente a un interés fiscal para incrementar el erario real, sino que fue dada principalmente para evitar los abusos que realizaban los encomenderos en aquellas zonas en las que las encomiendas de poco número de indios eran las más numerosas y típicas. Lógicamente su aplicación incidía plenamente en Tucumán, al estar en esta provincia la mayoría de las encomiendas formadas por cuatro o cinco familias de naturales.

De ahí que la respuesta a dicho decreto fuera confeccionada por el gobernador Esteban de Urizar, en una extensa carta enviada al rey el 24 de julio de 1714<sup>6</sup>, en la que se resumen magistralmente los principales argumentos sobre la inconveniencia de su puesta en práctica en la región. Por su gran valor testimonial y, sobre todo, por la enorme trascendencia que tuvo en la posterior evolución de la encomienda tucumana, hemos considerado de suma importancia su publicación. Consecuentemente el propósito de este breve análisis es dar a conocer en su totalidad un documento que aunque citado por numerosos historiadores del área tucumana, permanece aún inédito, pese a la certera descripción que hace de las especiales circunstancias que concurrían en la gobernación y de cómo éstas habían determinado la evolución de la encomienda y conformado una peculiar estructura socio-económica.

En ella se refleja cómo el carácter militar de la institución adquiere suma vigencia en las regiones marginales hasta el extremo de ser los encomenderos los únicos que podían defenderla de los constantes ataques indígenas, por lo que si se les quitaba

<sup>4</sup> González, Adolfo: *Las encomiendas de la gobernación del Tucumán durante los s. XVI, XVII y XVIII*. Tesis Doctoral inédita. Sevilla, 1982.

<sup>5</sup> Zavala, pág. 247.

<sup>6</sup> El gobernador Esteban de Urizar a S.M. Salta, 24 julio 1714. AGI, Charcas, 158.

Adolfo L. González Rodríguez

Informe del gobernador Urizar sobre la supresión de las encomiendas.

“la esperanza de conseguir por medio de sus servicios alguna encomienda aunque fuera corta, no entrarán a las campañas ni acudirán con la alegre voluntad que hasta aquí, y si los oficiales de guerra los conducen violentamente no se debe esperar de ellos utilidad alguna, porque con soldados forzados y sin sueldo nunca se hace bien la guerra”.

En segundo lugar, pone de relieve el aspecto más importante de la encomienda tucumana, en cuanto que configura su razón de ser, es decir, el haberse desarrollado bajo la modalidad de encomienda de servicio personal. Por tanto, la máxima autoridad alega para demostrar la inviabilidad de dicho decreto, cómo en Tucumán, al igual que en Paraguay y Chile<sup>7</sup>, la encomienda, al ser de servicio personal, venía a constituir el medio más eficaz de coordinar los esfuerzos conjuntos de españoles e indios para extraer, a falta de otras riquezas, lo necesario para su subsistencia, ya que en estas tierras

“para componer una encomienda de 50 indios de las cortas que fueren vacando, se extinguen cinco o seis y a veces más, porque hay algunas que apenas tienen cuatro con los cuales mantienen los poseedores sus haciendas y cultivan las tierras de labor, mirando (bien puede decirse) a cada indio como a hijo, cuando no por amor, por la necesidad que tienen de ellos, sin los cuales era preciso desampararla y quedarán sin medios con que poder mantenerse la mayor parte de las familias de estas ciudades”.

Se pone de manifiesto al mismo tiempo, la peculiaridad de que los indios residieran en las haciendas y casas de los encomenderos y no en sus propios pueblos, al intentar rebatir el gobernador el principal fundamento de dicho decreto que era el mirar por la enseñanza religiosa de la población indígena. Para Urizar ello no ofrecía ningún problema en la provincia, al estar los indios

“asitados en las haciendas de campo cerca de las ciudades y algunos a los mismos muros... los curas les administran los santos sacramentos, cuidando sus encomenderos de la educación cristiana como primera obligación; y puedo certificar a V.M. que los indios e indias que se han criado en las casas y haciendas de los feudatarios están más bien instruidos en los misterios de nuestra santa fe y tienen mejores costumbres que los que asisten en los pueblos aunque tengan curas”.

---

<sup>7</sup> Zavala, págs. 254-255.

Adolfo L. González Rodríguez

Informe del gobernador Urizar sobre la supresión  
de las encomiendas.

El efecto que esta carta tuvo en la metrópoli no se hizo esperar, al enviarse al gobernador del Tucumán el 8 de diciembre de 1715, una real cédula por la que se eximía a esta región del cumplimiento de lo ordenado por la disposición anterior del 20 de diciembre de 1707<sup>8</sup>. El objetivo de Urizar había sido sobradamente alcanzado, no sólo por haber conseguido suspender la aplicación de dicha orden en la provincia, sino, sobre todo, por haber logrado que las autoridades metropolitanas reconocieran la diferente constitución de los territorios indios.

Efectivamente, la Corona tuvo que aceptar una situación a todas luces ilegal pero que le venía impuesta por la realidad social, económica y política de la zona tucumana. Estos mismos condicionamientos acabarían imponiéndose años después, al decretarse la supresión general de las encomiendas y quedar la gobernación tucumana eximida de su ejecución. Primero, y con carácter general, por ser precisamente sus encomiendas de servicio personal, y ser éstas las únicas que lograban sobrevivir en las confusas reales cédulas enviadas a las Indias el 12 de julio y el 6 de diciembre de 1720<sup>9</sup>; y después, de manera particular, por la real cédula dirigida a su gobernador el 2 de noviembre de 1733, mediante la cual se exceptuaba expresamente a esta provincia de la incorporación de sus encomiendas en la real Corona<sup>10</sup>.

#### CARTA DEL GOBERNADOR URIZAR A S.M.

(Salta, 24 de julio de 1714)<sup>11</sup>

*“Por real cédula de V.M. dada en Madrid en 20 de diciembre del año pasado de 1707 se sirvió V.M. mandarme que conforme fueren vacando las encomiendas en lo que comprende este bastón, siendo de corto número, se vayan agregando a otras hasta el de 50. Y que las que tuvieren 25 indios y algunos más, se mantengan por ahora; y que las encomiendas que al presente se hallaren que no lleguen a 25 indios se administren por*

<sup>8</sup> Real cédula al gobernador del Tucumán. Buen Retiro, 8 diciembre 1715. AGI, Buenos Aires, 5, tomo 4, fols. 157v-159.

<sup>9</sup> Zavala, págs. 252-253.- Konetzke, Richard, *Colección de documentos para la Historia de la Formación Social de Hispanoamérica, 1493-1810*, Madrid, 1953-1962, vol. III, tomo 1, págs. 175-178 y 182-183.- También todo lo referente a los decretos de la supresión puede verse en Navarro García, Luis, *Felipe V y el Consejo de Indias: el debate de las encomiendas* (en prensa).

<sup>10</sup> Real Cédula al gobernador del Tucumán. 2 noviembre 1733, en auto de concesión de encomienda de Pedro Núñez de Herrera, San Fernando, 9 octubre 1734. AGI, Charcas, 258 y Buenos Aires, 8.

<sup>11</sup> AGI, Charcas, 158.

Adolfo L. González Rodríguez

**Informe del gobernador Urizar sobre la supresión de las encomiendas.**

*los virreyes, presidentes, gobernadores y oficiales reales, acudiendo éstos a las personas que las poseyeren con lo que procediere de los tributos señalados, deduciendo de ello el sínodo asignado a los curas doctrineros. Y porque en la ejecución de lo referido ha reconocido mi cuidadosa atención gravísimos inconvenientes al real servicio de V.M. y bien de la causa pública, es inexcusable a la obligación de mi cargo representarlos a V. M. antes de practicarla.*

*El primer perjuicio que resulta necesariamente contra el real servicio de V. M. es que habiendo sólo 40 plazas pagadas en la frontera para la guarnición de un presidio, siendo incesante la guerra que se mantiene con los bárbaros, sirven como soldados pagados todos los encomenderos en las funciones que se ofrecieren; porque es calidad expresa en las datas de las encomiendas que tengan armas y caballos, estando prontos a todos los llamamientos de guerra que se hicieren, como lo ejecutan puntuales, excepto el maestro de campo D. Juan Campero de Herrera, hoy marqués del valle del Tojo, que siendo encomendero del mayor feudo que tiene esta provincia no sólo no concurrió en persona, pero ni dio escudero, valiéndose de la Real Audiencia del distrito, donde consiguió reales provisiones para exonerarse, y amparado de este patrocinio no ha querido obedecer las órdenes de esta Capitanía General, cuyo ejemplo intentaron seguir algunos de que dí cuenta con autos a V. M.*

*De lo referido se manifiesta claramente que agregando las encomiendas que fueren vacando hasta llenar el número de 50 indios cada una, serán muy pocos los encomenderos, y consiguientemente pocos los obligados a acudir con sus armas y caballos a la guerra, porque los moradores cuando se les cita responden (como muchas veces lo he visto) que están sus personas prontas pero que no tienen armas ni caballos para salir a campaña; y será muy difícil defender las fronteras, porque la mejor y más lucida milicia que hay en ella es la de los feudatarios, pues cuando por algún accidente no van en persona, dan escudero con lo necesario conforme a la obligación que tienen sin distinción respecto a que por razón del feudo es igual en todos.*

*El segundo es que perdida la esperanza de conseguir por medio de sus servicios alguna encomienda, aunque fuera corta, no entran a las campañas ni acudirán a las funciones con la alegre voluntad que hasta aquí, y si los oficiales de guerra los conducen violentamente no se debe esperar de ellos utilidad alguna, porque con soldados forzados y sin sueldo nunca se hace bien la guerra. Y se debe también*

Adolfo L. González Rodríguez

Informe del gobernador Urizar sobre la supresión de las encomiendas.

*considerar que todos los que han servido y sirven en ésta quedarán sin premio alguno porque los que poseen las primeras encomiendas, que llaman principales, a que se habían de hacer las agregaciones, así por más antiguas como por ser pueblos o haberlos sido en sus principios, son los que las heredaron de sus abuelos, por los antiguos méritos, y no atienden a merecer ellos por tener ya en aquella merced, esta conveniencia, y venía a recaer nuevo premio en quienes no lo han merecido, dejando con justa queja a los que con sus personas han servido y sirven a V.M. gastando aún más de lo que pueden con la esperanza de conseguir en algún tiempo la corta remuneración de seis, ocho o más indios según la vacante.*

*No es menos digno de atender el daño que se sigue a la causa pública, pues para componer una encomienda de 50 indios de las cortas que fueren vacando se extinguen cinco o seis ya veces más porque hay algunas que apenas tienen cuatro con los cuales mantienen los poseedores sus haciendas y cultivan las tierras de labor, mirando (bien puede decirse) a cada indio como a hijo, cuando no por amor, por la necesidad que tienen de ellos, sin los cuales era preciso desamparar/a y quedaran sin medios con que poder mantenerse la mayor parte de las familias de estas ciudades, por ser la labranza común modo de vivir: especialmente en las ciudades de Catamarca y la Rioja, porque en ésta en sus principios se repartieron 40 cuadras de tierras poco más o menos en otros tantos vecinos de los pobladores, y a cada uno se asignaron cuatro o seis indios con sus familias para el cultivo de ellas, dándoles también a dichos indios tierras suficientes para sus sementeras donde plantaron viñas, olivares, algodinales y otros árboles fructíferos, único medio con que se mantiene aquella ciudad, el cual se perderá infaliblemente porque o sea agregando estas encomiendas de que apenas se podrá componer dos; o administrando todos estos indios el oficial real, como se manda en la real cédula citada, quedan siempre estas viñas y haciendas sin gente para su beneficio, y los vecinos sin forma para su manutención, precisados a buscar en otra parte su recurso; de que necesariamente se seguirá la despoblación de aquella ciudad. La misma razón milita con la de Catamarca, con sólo la diferencia de más vecinos y de más o menos indios, hallándose éstos en las mismas haciendas con la conveniencia de tener en ellas lo necesario, asistidos de sus amos en sus enfermedades.*

*El fundamento que parece dio motivo a la resolución de V.M. fue, según consta en la real cédula citada, que respecto a que las encomiendas de corto número no*

Adolfo L. González Rodríguez

Informe del gobernador Urizar sobre la supresión de las encomiendas.

*tributan lo necesario para los estipendios de curas, se hallaban sin persona que les administrase los santos sacramentos, el cual no subsiste en las de esta provincia porque los feudos de pocos indios están asitiados en las haciendas de campo cerca de las ciudades y algunos a los mismos muros, y los curas les administran los santos sacramentos, cuidando sus encomenderos de la educación cristiana como primera obligación; y puedo certificar a V.M. que los indios e indias que se han criado en las casas y haciendas de los feudatarios están más bien instruidos en los misterios de nuestra santa fe católica y tienen mejores costumbres que los que asisten en los pueblos aunque tengan curas.*

*La real benignidad de V. M. se sirve mandar que aunque se extingan estas encomiendas de corto número y las administren los virreyes, gobernadores y oficiales reales, se les acuda a los poseedores con los tributos, deducido el estipendio de los curas, en que se manifiesta cuán lejos está el real ánimo de V.M. de defraudar a sus vasallos, y, no obstante, siempre queda firme el inconveniente; porque supuesta una encomienda de diez indios cuyos tributos importan cincuenta pesos, de que deducidos quince que tocan al cura sólo quedan para el encomendero treinta y cinco en cada un año, siendo mucho más lo que gasta en mantener armas y caballos, saliendo a su costa a las campañas que se ofrecen no habrá ninguno que deje de renunciar la encomienda por librarse de aquella obligación, siendo así que están contentos, no sólo los que tienen diez indios, sino los que tienen cuatro o seis, porque la utilidad no es la que produce el tributo, sino el que mediante el agasajo, teniendo en su hacienda estos indios por vía de encomienda consiguen de ellos asistan al cultivo de ella y guarda de sus ganados, pagándoles el jornal asignado.*

*También es digno de reparo que el indio de encomienda, según las ordenanzas de esta provincia, no debe dar sólo el tributo de cinco pesos, sino que está obligado a sembrar cada uno cierta cantidad de trigo, maíz y cebada, dando el encomendero la semilla y demás necesario; y al tiempo de la cosecha habiendo corrido todo al cuidado del indio se hacía la repartición conforme a la ordenanza cuyo emolumento se ha apreciado en más de 40 pesos cada indio. Este estilo de sementeras que llaman chacras de comunidad se observó algún tiempo en los principios después de la conquista; mas siendo estos indios tan inclinados a! ocio dejaban perder las cosechas por descuidados; lo cual dio motivo según tengo entendido para que mudando de forma fuesen a sembrar*

Adolfo L. González Rodríguez

Informe del gobernador Urizar sobre la supresión  
de las encomiendas.

*las haciendas de los encomenderos, pagándoles éstos su trabajo con el salario que se asignó competente: esta disposición dieron o toleraron mis antecesores, mediante la cual hay abundancia de frutos si no la embaraza algún accidente del tiempo, y esta misma se guarda porque aunque no la he hallado establecida por autos, tampoco la he visto revocada y conozco ser conveniente para la manutención de estas ciudades. Todo lo cual pongo en la real noticia de V.M. para que con vista de esta mi reverente representación se sirva mandarme lo que deba ejecutar.*

*Guarde Dios la Católica Real Persona de V.M. como la cristiandad ha menester. Salta, 24 de julio de 1714.*

*Esteban de Urizar Arespachaga”.*